



Resolución Directoral *N° 00443-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 28 de junio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024277787 (Registro MINAM N° 2024074437), que contiene la solicitud presentada por la empresa **RIOMA GROUP S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601527759, sobre la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de los residuos sólidos peligrosos; así como, el Informe N° 01239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 (**LGIRS**), señala que *“Para hacerse cargo*

de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma;

Que, el numeral 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), el Registro Autoritativo de EO-RS permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación de servicios o comercialización, los cuales deben ser conducidos hacia las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda. Asimismo, la inscripción en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, así también, el artículo 88 del citado Reglamento establece que, a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones de: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS recogió el procedimiento de *"inscripción en el Registro Autoritativo en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos"* y estableció que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación y precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**);

Que, asimismo, el subnumeral 89.1.1 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS establece que cuando se solicite solo el manejo de residuos sólidos no peligrosos se encuentra sujeta al régimen de procedimiento de aprobación automática y el solicitante debe presentar al MINAM la SUCE, la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener información y documentación, establecida en el citado subnumeral; por otro lado, el subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS establece que, cuando se solicite el manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio negativo y el solicitante debe presentar al MINAM la SUCE, la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener información y/o documentación establecida en el citado subnumeral;

Que, el 13 de febrero de 2023, sustentada en el Informe N° 00321-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **RIOMA GROUP S.A.C.** identificada con RUC N° 20601527759 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y dispuso la emisión de la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00055-2023-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 27 de febrero de 2023 (en adelante, **Registro N° EO-RS-00055-2023-MINAM/VMGA/DGRS**), autorizando la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; consignando como representante legal a la señora Rosa Edith Baldeón García;

Que, el 20 de mayo de 2024, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa, representada por la señora Rosa Edith Baldeón García, solicitó a la DGGRS del MINAM la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS para el manejo de residuos sólidos peligrosos, con la finalidad de desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, en el Informe N° 01239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se advierte que la empresa solicita la inscripción en el Registro

Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos, con la finalidad de desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, a través del Procedimiento Administrativo de *“Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos”* con Código: **PA21009286** del TUPA del MINAM, concordado con lo establecido en el subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, el cual se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 89.1.2 respecto de los requisitos; no obstante, considerando que la empresa ya se encuentra inscrita en el Registro Autoritativo de EO-RS con el Registro N° **EO-RS-00055-2023-MINAM/VMGA/DGRS** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; por lo que resulta improcedente su solicitud;

Que, asimismo, el Informe N° 01239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se precisa que en caso la pretensión del administrado sea desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en adición a la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, autorizada en el Registro N° **EO-RS-00055-2023-MINAM/VMGA/DGRS**; se pone en conocimiento de la empresa que puede solicitar la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos a través del Procedimiento Administrativo de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con Código: **PA21009B86** del TUPA del MINAM, el cual se tramita a través de la VUCE;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **RIOMA GROUP S.A.C.**, para la solicitud de Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **RIOMA GROUP S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 01239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024074437

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: cfy4ds